

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO

Roldanillo, Valle, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado:	76-622-4003-001-2020-00070-00
Proceso:	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Auto Interlocutorio	523
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandados	DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ

I. ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar la terminación proceso Ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales, solicitada por el apoderado de la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

La terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas, esta regulada por el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Dicha norma establece los requisitos que hacen posible acceder a este tipo de solicitudes.

Verificado el cumplimiento de los mencionados requisitos como los únicos que determinan la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, SE ACCEDERA a la aludida solicitud y a disponer el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 380-26375, 380-26371, 380-26373 y 380-49938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para lo cual se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de los demandados, con las respectivas constancias.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADOS

La anterior providencia se notifica en el
Estado Electrónico

Nro. 080 DEL 26 DE JUNIO DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4823cfb4565caf61a912597a54df4be76dec687eef1d210922f85e94aba750ed**

Documento generado en 23/06/2023 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>